



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1127 -2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 24 de setiembre del 2024.

VISTO: El documento ingresado a mesa de partes con Expediente N°12762, de fecha 27 de mayo del 2024; Expediente N°15048, de fecha 17 de junio del 2024; Expediente N°23308, de fecha 23 de agosto del 2024; Informe N°260-2024-MDCH-SGAT/WES, de fecha 16 de setiembre del 2024; Informe Legal N°1238-2024-MDCH-OGAJ/LCARP, de fecha 24 de setiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de SUSPENSIÓN DEL CÓDIGO PREDIAL N°2019-49/N°90010053-001. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y se le delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "**Devolución de derechos y de pagos por conceptos de servicios, en los casos que amerite, previa evaluación y opinión legal correspondiente (...)**".

Que, mediante el Decreto Supremo N°156-2024-MEF, que entra en vigencia el 01 de enero de 1994, en el Artículo 5, manifiesta: "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales"; en el Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: **Impuesto Predial**; (...)"

Que, conforme lo establece el Artículo 8 del mismo cuerpo legal: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".

Según lo establecido en el Artículo 20 del Decreto supremo N°156-2024-MEF, manifiesta: "El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo. El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior".

Que, conforme al numeral 2 del artículo 109° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto supremo N°133-2013-EF, señala que los actos de administración son nulos cuando son dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido. La inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes de la municipalidad no afecta el derecho de propiedad, encontrándose por el contrario la administración por obligación a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que el recurrente u otros presenten, la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, lo que no implica que se le reconozca algún derecho de propiedad, el mismo que no le corresponde conocer a la administración municipal.



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Que, mediante FUT S/N ingresado a mesa de partes con Expediente N°12462, en fecha 27 de mayo del 2024, el Sr. Rimber Cruz Mendoza, identificado con DNI N°43195236, solicita Anulación del pago del impuesto predial, bajo el siguiente fundamento: "(...), han invadido los predios (Chonconci, parte integrante del predio rural SOCORRO) del cual existe procesos judiciales con N°373-2023-0-307-JR-PE-01; ilegalmente tramitaron ante la oficina de Rentas de Challhuahuacho el código de contribuyente con N°00049 para el pago del impuesto predial; solicitando a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho anular o dar de baja el código de contribuyente genera al predio; (...)".

Que, mediante documento ingresado por mesa de partes con Expediente N°15048, en fecha 17 de junio del 2024; el Sr. Rimber Cruz Mendoza, identificado con DNI N°43195236; solicita la ampliación fundamentos para anulación de código Tributario; manifestando que: "(...), pido a usted Señor Alcalde, que ordene a la Oficina de Gerencia de Rentas de la Municipalidad distrital de Challhuahuacho anular o dar de baja el código de contribuyente #2019-00039 generado para el falso predio Qqañahuayoc, el mismo que fue solicitado por las personas Rodolfo Huamani Llanqui; Mercedes Huilca Huamani, por haber sido emitido irregularmente en terrenos que no eran de su propiedad ni posesión."

Que, mediante documento ingresado por mesa de partes con Expediente N°23308, en fecha 23 de agosto del 2024; la Sra. Ada G. Cruz Coll Cárdenas, remite documento, manifestando: "(...), reitero mi solicitud de que se anulen los códigos de estos pagos fraudulentos, con los cuales estos delincuentes buscan apoderarse de la propiedad de mi familia. Aun es de conocimiento de todo el Distrito de Challhuahuacho, que, en el segundo intento de hacer creer el pago de impuestos, estos son inescrupulosos, han ido a las oficinas de rentas a pretender pagar en horas fuera de la oficina, el dinero supuestamente pagado, nunca se reportó en los fondos del tesoro público".

Que, con relación al derecho de propiedad sobre el citado predio, señalamos que la inscripción o cancelación de la inscripción en el registro de contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho no afecta, siendo un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía de procedimiento tributario, toda vez que, es un asunto previo que solo puede ser resuelto en el poder judicial, careciendo de ser competencia de la municipalidad para emitir pronunciamiento.

Que, mediante Informe N° 260-2024-MDCH/SGAT/WES, de fecha 16 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Administración Tributaria Abog. Wilder Escudero Sotelo, remite informe sobre nulidad predial; concluye y recomienda: "OPINA: **POR LA SUSPENSIÓN DEL CÓDIGO PREDIAL N°2019-49, (ANTERIOR SISTEMA) Y EL CÓDIGO 90010053-001 (MIGRADO AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, VIGENTE DESDE EL AÑO 2022), teniendo como identificación del contribuyente a RODOLFO HUAMANI LLANQUE, a favor de los señores Ada G. Cruz Coll Cárdenas y Rimber Cruz Mendoza, en consecuencia, dehesa sin efecto la inscripción en el registro de contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, hasta que la autoridad competente determine la propiedad del bien inmueble denominado Chonconci o Qqañahuayoc.**"

Que, con Informe Legal N° 1238-2024-MDCH-OGAJ/LCARP, de fecha 24 de setiembre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar PROCEDENTE la suspensión del Código Predial N°90010053-001, teniendo como identificación del contribuyente a Rodolfo Huamani Llanque; en consecuencia, déjese sin efecto la inscripción en el Registro de contribuyentes de la Municipalidad distrital de Challhuahuacho, hasta que la autoridad competente determine la propiedad de los bienes inmuebles denominados "Chonconci", "Qqañahuayoc".

Que, es necesario precisar que los que han intervenido en los documentos que sirven como antecedentes y en mérito del cual se emite la presente resolución, son responsables de la revisión del contenido materializado en sus informes técnicos favorables sin los cuales no se emitiría el presente acto resolutorio;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la suspensión del **CÓDIGO PREDIAL N°2019-49/ CÓDIGO 90010053-001**, teniendo como identificación del Contribuyente a **RODOLFO HUAMANI LLANQUE**, hasta que la autoridad competente determine la propiedad de los inmuebles denominados **CHONCONI, QQAÑAHUAYOC**; conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, la inscripción en el registro de contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, con Código Predial N°2019-49/ Código 90010053-001.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la notificación de la presente a los señores: Rimber Cruz Mendoza, Ada G. Cruz Coll Cárdenas y Rodolfo Huamani Llanque, en estricto cumplimiento de la normativa nacional y administrativa correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el Expediente a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, para su custodia sin alterar, bajo responsabilidad, así como la implementación de las acciones que correspondan.



ARTICULO CUARTO. – PRECISAR, que el presente Acto Resolutivo es único y exclusivo para el trámite de suspensión de código predial y no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de los derechos reales sobre el predio o predios objeto de ella.

ARTICULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información Y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE;



G.M
WLP/vah
C.C.
Alcaldía
SGAT
O.T.I.S.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL